### **ACUERDO DE SALA SUPERIOR.**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1121/2013.

**ACTOR:** MODESTO BERNARDO

PÉREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA Y OTRAS.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIO:** ALEJANDRO SANTOS CONTRERAS.

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTOS para acordar los autos del expediente indicado al rubro, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez, por su propio derecho, para impugnar omisiones atribuidas al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a la Presidenta y al Secretario General de ese órgano jurisdiccional, relacionadas con lo ordenado en el acuerdo de Sala dictado por esta Sala Superior el dieciséis de octubre de dos mil trece, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1057/20123 y,

RESULTANDO

#### I. Antecedentes.

1. Juicio ciudadano local JDC/12/2013. El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, contra actos del Presidente y del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez de dicha entidad federativa, el cual fue radicado con la clave JDC/12/2013. En dicho juicio impugnó la negativa por parte de esas autoridades de pagarle las dietas y aguinaldo a que, según el actor, tiene derecho con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento referido.

El veintidós de marzo del presente año, el Tribunal Electoral Local condenó a las autoridades responsables a pagarle al actor las dietas y aguinaldos reclamados, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esa sentencia.

2. Incidente de liquidación de sentencia. El diez de abril siguiente, el Tribunal Electoral local resolvió el incidente de liquidación de sentencia, en el sentido de determinar que la remuneración que debía pagarse al promovente era de trescientos noventa y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional, y concedió un plazo de cuarenta y ocho horas a las autoridades responsables para que cumplieran con el pago.

3. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano SUP-JDC-1057/2013. Inconforme con las omisiones del Tribunal Electoral local, respecto de la ejecución de su sentencia de condena, el actor presentó demanda de juicio ciudadano ante esta Sala Superior, el cual fue radicado con la clave de identificación SUP-JDC-1057/2013.

El dieciséis de octubre de dos mil trece, esta Sala Superior dictó acuerdo mediante el cual reencauzó el medio de impugnación a incidente sobre incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, y para tal efecto ordenó remitir los autos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para que en plenitud de jurisdicción, resolviera conforme a derecho.

4. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano SUP-JDC-1114/2013. El veintitrés
de octubre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó
demanda de juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, para impugnar las omisiones
atribuidas al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de
Oaxaca, a la Presidenta y al Secretario General de ese órgano
jurisdiccional, relacionados con el acuerdo de sala dictado el
dieciséis de octubre de dos mil trece en el SUP-JDC1057/2013.

El seis de noviembre de dos mil trece, esta Sala Superior acordó reencausar el medio de impugnación a incidente sobre cumplimiento del acuerdo de sala dictado el dieciséis de

octubre de dos mil trece en el expediente del diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013, y para tal efecto ordenó remitir a la Secretaría General de Acuerdos la demanda que dio origen al juicio de referencia junto con las constancias respectivas para la integración del cuaderno incidental correspondiente.

- II. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano SUP-JDC1121/2013.
- a) Presentación del medio de impugnación. El cuatro de noviembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó nueva demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para impugnar la omisión por parte del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.
- b) Remisión del expediente. El once de noviembre siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior la demanda de juicio ciudadano, el informe circunstanciado rendido por la responsable, así como copia certificada del expediente respectivo.
- c) Trámite y turno. Mediante proveído del mismo día, el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó formar el expediente SUP-JDC-1121/2013 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos

López, por estar vinculado con el incidente sobre cumplimiento del acuerdo de sala dictado en el expediente SUP-JDC-1057/2013, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado en la misma fecha mediante oficio número TEPJF-SGA-3916/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

#### CONSIDERANDO

# PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, conforme con la jurisprudencia número 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." 1

Lo anterior, porque en la especie se determina el cauce legal de la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tomando en cuenta los hechos y argumentos expuestos, así como la pretensión del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen 1. Páginas 413 a 415.

enjuiciante; lo que al efecto se concluya no constituye un acuerdo de mero trámite, y por ende, debe estarse a la regla mencionada en la citada jurisprudencia, para que sea este órgano jurisdiccional, actuando colegiadamente, sea el que determine lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Precisión de lo planteado en el escrito de demanda.

En conformidad con la jurisprudencia número 4/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR." <sup>2</sup>, en todo medio de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer cuidadosamente la demanda para determinar con exactitud la intención del promovente; es decir, que la demanda del mismo debe ser analizada en conjunto para que el juzgador pueda, válidamente, interpretar su sentido.

Esta Sala Superior advierte que en la demanda se plantean cuestiones relacionadas con el cumplimiento del acuerdo de Sala dictado el dieciséis de octubre del año en curso en el expediente del juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013.

En efecto, el actor precisa en el capítulo de hechos de su escrito de demanda, que en el juicio ciudadano registrado con la clave SUP-JDC-1057/2013 se dictó acuerdo el dieciséis de

6

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consultable en la página 411, del Volumen 1, de la citada Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral.

octubre del año en curso, en el que se reencauzó la demanda que dio origen a dicho juicio, a incidente sobre incumplimiento de la sentencia dictada en el diverso juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resolviera lo que en derecho proceda.

Lo expresado por el demandante se constata con lo decretado en el acuerdo de Sala Superior dictado el dieciséis de octubre del año en curso en el mencionado juicio SUP-JDC-1057/2013, el cual constituye un hecho notorio para esta Sala Superior, por ser una actuación de sus integrantes. En el único punto resolutivo de dicho acuerdo se decretó:

**ÚNICO.** Se reencausa el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda. [...]".

Además, el actor expresa como causa de agravio en su demanda, que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca ha sido omiso en abrir el incidente de inejecución, tal y como se ordenó en el acuerdo de Sala dictado en el juicio registrado con la clave SUP-JDC-1057/2013.

## TERCERO. Reencauzamiento.

A partir de lo señalado en el considerando segundo que antecede ha quedado claro, que lo aducido por el actor en la

demanda del presente juicio tiene que ver directamente con el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo dictado por esta Sala Superior, el dieciséis de octubre del año en curso en el juicio SUP-JDC-1057/2013.

Esto es así, pues por una parte, en esa actuación se reencauzó la demanda de Modesto Bernardo Pérez a incidente sobre incumplimiento de la sentencia dictada el veintidós de marzo de dos mil trece, en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resolviera, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho correspondiera y, por otra parte, el demandante se queja de omisiones relacionadas con el trámite y la resolución del mencionado incidente.

En esas circunstancias, esta Sala Superior considera que las omisiones atribuidas a la autoridad responsable en la demanda que se analiza no pueden ser combatidas a través de un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que no se trata de un acto aislado, sino vinculado al cumplimiento del acuerdo de Sala mencionado.

De estimarse lo contrario, se podría caer en una cadena interminable de medios de impugnación interpuestos para combatir cada una de las actuaciones que formen parte de la ejecución de sentencias o acuerdos dictados por esta Sala Superior.

No obstante lo anterior, a efecto de no dejar en estado de indefensión al promovente respecto de su inconformidad con el cumplimiento de lo decretado por esta Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013, la demanda debe ser reencauzada, para que sea analizada en el incidente sobre cumplimiento de acuerdo de Sala que se abra para tal fin en este órgano jurisdiccional electoral federal.

Sustenta lo anterior el criterio inmerso en la jurisprudencia 1/97, de rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA".<sup>3</sup>

El mismo criterio sostuvo esta Sala Superior en el acuerdo de reencauzamiento dictado en el juicio ciudadano SUP-JDC-1114/2013.

Por tanto, lo procedente es remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior la demanda que dio origen al juicio en que se actúa, junto con las demás constancias que fueron remitidas por la responsable, a efecto de que se integre el cuaderno incidental correspondiente y se devuelva de inmediato a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, quien actuó como ponente en el acuerdo de Sala dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado con la clave SUP-JDC-1057/2013.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Volumen 1, páginas 400 a 402.

Por lo expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se **reencauza** la demanda a incidente sobre cumplimiento del acuerdo de Sala dictado el dieciséis de octubre de dos mil trece en el expediente del diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013.

**SEGUNDO.** Remítase a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior la demanda que dio origen al juicio en que se actúa, junto con las demás constancias que fueron enviadas por la autoridad responsable, a efecto de que se integre el cuaderno incidental correspondiente.

**TERCERO.** Una vez integrado el cuaderno del incidente sobre cumplimiento del acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-1057/2013, **túrnese de inmediato** al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, quien actuó como Ponente en dicha determinación colegiada.

**Notifíquese**; por **correo certificado** al actor en el domicilio señalado en su demanda; por **oficio**, con copia certificada de este acuerdo, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, así como a la Presidenta y al Secretario General de ese órgano jurisdiccional y, por **estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28, 29 y 84, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad archívese el presente juicio como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **MAGISTRADO PRESIDENTE**

## JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS CONSTANCIO CARRASCO DAZA FIGUEROA

MAGISTRADO MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR PEDRO ESTEBAN PENAGOS

LÓPEZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** 

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**